



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 056/2009-DPC-DCSD**

**DE LA DENUNCIA N° 1701-08-003 VERIFICADA EN LA ESCUELA  
DE AGRICULTURA LUIS LANDA, DEL MUNICIPIO DE NACAOME,  
DEPARTAMENTO DE VALLE.**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Octubre 2010*

Licenciado

**Alejandro Ventura**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Despacho.

Señor Ministro:

Adjunto el Informe N° 056/2009-DPC-DCSD, correspondiente a la investigación especial, practicada en la Escuela de Agricultura Luis Landa, del municipio de Nacaome, Departamento de Valle.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas, realizó una investigación especial en la Escuela de Agricultura Luis Landa, en el municipio de Nacaome, Departamento de Valle, relativa a la Denuncia N° 1701-08-03, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- Duplicidad de labores por parte del personal que labora en la Escuela de Agricultura Luis Landa
- Realización de labores docentes y administrativas en el mismo horario, pagadas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Educación.
- Irregularidades en la certificación médica por incapacidad de dos (2) meses, extendida por el Centro de Salud Regional de Nacaome el 11 de octubre de 2007 a la señora Betis Vides Ferrufino, quien labora en el cargo de Oficial Administrativo I en la Escuela de Agricultura Luis Landa.

Los hechos ocurrieron en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2007 al 31 de enero de 2008.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Verificar si existe duplicidad de funciones del personal que labora en la Escuela de Agricultura Luis Landa.
2. Determinar si existe traslape de horario por personal que realiza labores docentes y administrativas en un mismo horario en el centro educativo.
3. Verificar la legalidad de la certificación médica extendida por el Centro de Salud de la Regional de Nacaome, a la señora Betis Vides Ferrufino por un periodo de dos (2) meses.

## CAPITULO II

### INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

**PERSONAL QUE LABORA EN EL CENTRO EDUCATIVO TIENE ACUERDOS EXTENDIDOS POR SERVICIO CIVIL Y EJERCE LABORES DOCENTES EN EL MISMO HORARIO, SEGÚN ACUERDOS INTERINOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE VALLE.**

Conforme a la investigación especial practicada a la Escuela de Agricultura Luis Landa, del municipio de Nacaome, Valle, referente a la denuncia que personal que labora con Acuerdos Administrativos por Servicio Civil realiza labores de docencia en el mismo horario, se determinó lo siguiente:

En entrevista realizada al profesor Reulo Berríos Gómez, Director de la Escuela de Agricultura Luis Landa, nos manifestó que efectivamente algunos empleados de este centro educativo desempeñan funciones técnico administrativas y de docencia en horas diferentes, por lo que los horarios son compatibles, debido a la naturaleza de la institución que funciona como un internado, tienen actividades productivas permanentes como ser el ganado y la agricultura, en estas actividades no se establecen horas fijas para atenderlas y cada empleado posee un horario individual de las labores que realiza según su cargo, asimismo expresó que él de manera verbal se comunicó con la Secretaría de Educación para exponer la falta de docentes, y las autoridades de la Secretaría de Educación le manifestaron que no hay presupuesto para contratación de personal, debido a esta necesidad de docentes que requiere el centro educativo, se ha dado oportunidad a los mismos empleados.

Según revisión realizada a los horarios individuales de las actividades para el período de 2007, se observó que algunos de los cuadros no tienen las firmas de la señora Haydee Margoth Banegas, Directora Departamental de Educación de Valle, la señora Gloria Maritza Zavala, Secretaria General de Educación y el profesor Reúlo Berríos Gómez, Director de la Escuela de Agricultura Luis Landa (**Ver anexo 2**).

De forma selectiva se revisaron las tarjetas de control de asistencia para el año 2007, comprobando que los empleados del centro educativo que laboran por el Servicio Civil no se presentan a trabajar los días sábados, su jornada de trabajo es diurna con horario de 8:00 am a 4:00 pm, equivalente a ocho (8) horas diarias, el personal docente labora en un horario de 7:00 am a 5:00 pm; según lo manifestado por el profesor Reúlo Berríos Gómez los maestros compensan el tiempo los días sábados para completar las horas de trabajo por Servicio Civil, sin embargo, no se encontró evidencia de este hecho en las tarjetas de registro (**Ver anexo 3**)

El profesor Reúlo Berríos Gómez proporcionó copia del Oficio N° NP-159-07 de fecha 26 de Noviembre de 2007, firmado por el Abogado Crescencio Elías Muñoz Ruiz, Director General de Servicio Civil, relacionado a las funciones de docencia que desempeña el personal del centro educativo que labora bajo este régimen, referente a si procede tener

dos (2) nombramientos; uno por el Régimen de Servicio Civil y otro por el Estatuto del Docente Hondureño, según petición realizada por los señores Juan Carlos Berríos Gómez, José David Pineda Mejía, Josue Evereth Ortiz Ávila, José Felipe Gutiérrez, Julio César Paz y Alexis Posadas, mediante este oficio se emitió Dictamen para autorizar el nombramiento en los cargos docentes de los profesores mencionados anteriormente (**Ver anexo 4**), no obstante, durante la investigación no se presentó documentación de la resolución emitida por la Secretaría de Educación en relación a este caso.

El personal que labora en la Escuela Agrícola Luis Landa con cargos Administrativos por Servicio Civil y en la docencia con traslape de horarios, está constituido por once (11) docentes (**Ver anexo 5**), los nombramientos fueron autorizados por la Dirección Departamental de Educación de Valle.

Lo anterior contraviene lo que establece el artículo 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, que manda: Para efectos de sistemática en la administración de salarios se establecen las siguientes prohibiciones: Numeral 4. Ninguna persona puede a la vez desempeñar dos o más puestos remunerados, con excepción de los empleados que desempeñen puestos docentes, facultativos y por contrato, siempre que los horarios sean compatibles. En estos casos los servicios deben prestarse completos, en horas adecuadas para quienes los reciben y sin alteración de las condiciones técnicas y sin disminución de la cantidad y la calidad de los mismos.

No se podrá otorgar contrato a un empleado regular, en las mismas dependencias de la Secretaría de Estado a la cual preste sus servicios. No se entenderá que ejercen dos o más puestos, quienes por razón de su cargo, forman parte de juntas, comisiones especiales, u otros, cuyo desempeño sea remunerado por el sistema de dietas.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, da lugar a responsabilidad solidaria de la persona nombrada o contratada y de los jefes o superiores jerárquicos que den lugar o mantengan esas situaciones, debiendo hacerse de inmediato el reintegro de los sueldos o salarios percibidos indebidamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo se incumplió el artículo 59 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal de 2007, que establece: Queda prohibido incorporar al régimen establecido por el Estatuto del Docente Hondureño, el personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que, independientemente de su formación profesional o técnica esté desempeñando cargos sujetos a la Ley de Servicio Civil.

Conforme a la documentación proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos No Docentes en fecha 12 de abril de 2010, se verificó que existe un total de 6,096 horas traslapadas durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de enero de 2008, por las cuales se pagaron en forma indebida sueldos por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 72/100 (L. 129,296.72) (**Ver anexo 6**).

## HECHO N° 2

### DOCENTES DE LA ESCUELA DE AGRICULTURA LUIS LANDA RECIBIERON SUELDOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION, POR HORAS CLASES NO IMPARTIDAS

Se revisó el diario pedagógico de asistencia que firman los docentes correspondiente al año 2007, y el Resumen de Inasistencia de los meses de febrero a noviembre de 2007, presentado por el profesor Víctor A. Baca, Consejero I, a fin de comprobar las horas clases impartidas en el centro educativo, autorizadas y pagadas por la Secretaría de Educación, se observó la ausencia de firmas por parte de los docentes que no se presentaron a impartir clases, mismas que no fueron reportadas oportunamente para realizar las deducciones correspondientes (**Ver anexo 7**), según información proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, referente a los pagos realizados a los docentes de este centro educativo que faltaron a sus labores sin causa justificada, se verificó que no se realizaron deducciones por inasistencias (**Ver anexo 8**), en el siguiente cuadro se detallan los docentes con horas clases pagadas y no impartidas:

#### ESCUELA DE AGRICULTURA LUIS LANDA HORAS CLASES PAGADAS SIN SER IMPARTIDAS FEBRERO – NOVIEMBRE 2007

Nombre	Cargo Por Administración Servicio Civil	Nombramiento Docente Secretaría de Educación	Horas Clase No Impartidas	Horas clase Pagado
Constantino Velásquez Guillen	Sub Director	Catedrático Interino Practica Profesional	5	L. 1,730.65
Juan Carlos Berríos Cárdenas	Catedrático Permanente de Agronomía	Catedrático Interino Agronomía I (Practica), Administrador de Empresas Agroindustriales, Química General	30	L. 4,863.33
Alexis Posadas Zelaya	Mecánico I	Catedrático Interino Mecanización Agropecuaria I	6	L. 1,077.72
Víctor Saúl Hernández Ordóñez	Agrónomo I	Catedrático Interino Geografía Humana Desarrollo Socio económico de Honduras	6	L. 1,077.72
Julio Cesar Paz Domínguez	Agrónomo II	Catedrático Interino en Administración Rural	43	L. 11,618.17
Josue Evereth Ortiz Ávila	Agrónomo I	Catedrático Interino Zootecnia II	29	L. 5,209.98
José Felipe Gutiérrez Marquina	Agrónomo I	Catedrático Interino Mecanización Agropecuaria	72	L. 19,453.68
José David Pineda Mejía	Agrónomo II	Catedrático Interino Practica Profesional	64	L. 17,292.16
Lorena Patricia Molina	Oficinista Mecanógrafo II	Catedrática Interino Español y Técnicas de Comunicación	5	L. 898.10
Jorge Alberto Zúñiga Solórzano	Agrónomo I	Catedrático Interino (Practica teoría) Mecanización Agropecuaria I	8	L. 2,676.96
Cecilio Ferrufino Acosta	Agrónomo II	Catedrático Interino de Administración Rural I (Práctica) y Desarrollo Rural (Práctica Teoría)	8	L. 1,436.96
<b>Totales</b>			<b>276</b>	<b>L. 67,335.43</b>

De acuerdo a la documentación examinada se determinó el incumplimiento por parte de las autoridades superiores que no reportan las inasistencias injustificadas de los docentes.

En la situación descrita anteriormente se observa el incumplimiento del artículo 208 de la Ley Orgánica de Educación, que expresa: De las Deducciones y Multas: El Director del establecimiento impondrá deducciones de los sueldos que devenga el personal de su dependencia en la siguiente forma: A) Al Personal pagado por hora:

- a) Se le deducirá de su sueldo el valor de la hora y horas de clase no servidas, Cualquier retraso mayor de cinco minutos en el servicio de una clase se tomará como una hora completa de inasistencia.

Lo que ha ocasionado el pago indebido de salarios por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 43/100 (L. 67,335.43), en virtud que las autoridades docentes de la Escuela de Agricultura Luis Landa no reportaron por escrito y de manera oportuna, ante la Dirección Departamental de Educación de Valle las inasistencias del personal que labora en este centro educativo.

### HECHO N° 3

#### **CERTIFICACION MÉDICA EXTENDIDA POR EL CENTRO DE SALUD (CESAMO) DE NACAOME, VALLE, ESTA CONFORME A LEY.**

En relación a la incapacidad médica extendida a la señora Betis Vides Ferrufino, Oficial Administrativa I, de la Escuela de Agricultura Luis Landa, en el Centro de Salud Médico Odontológico (CESAMO), se le consultó al profesor Reulo Berríos Gómez, Director del centro educativo, cuál fue el motivo de no aceptar la incapacidad presentada por la señora Vides Ferrufino, quien manifestó al respecto; “Las vacaciones de la señora Betis Vides Ferrufino terminaron el 10 de Octubre de 2007, el día 11 de octubre del mismo año, se presentó a consulta general en el CESAMO de Nacaome, el médico la evaluó y le extendió una incapacidad por dos (2) meses (**Ver anexo 9**), si es un caso de emergencia está bien que asista al CESAMO, pero los empleados de esta Institución tienen el derecho a recibir atención médica en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”.

Debido a que el profesor Reulo Berríos Gómez no aceptó la incapacidad de dos (2) meses firmada por el Doctor José Enam Bonilla, médico del CESAMO de Nacaome, presentada por la señora Betis Vides Ferrufino, ella solicitó en la Dirección Departamental de Educación de Valle licencia con goce de sueldo, por el periodo de la incapacidad médica, misma que fue aprobada por la licenciada Haydee Margoth Banegas, Directora Departamental de Educación de Nacaome, Valle (**Ver Anexo 10**).

Se solicitó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos No Docentes las incapacidades médicas y licencias con goce de sueldo extendidas a la señora Betis Vides Ferrufino, en los años 2007 y 2008, mismas que se detallan a continuación:

- Certificado de incapacidad temporal del 07 al 31 de diciembre de 2007 (25 días)
- Certificado de incapacidad temporal del 01 al 25 de enero de 2008 (25 días)
- Certificado de incapacidad temporal del 26 de enero al 01 de febrero de 2008 (7 días)



Todas las incapacidades descritas anteriormente fueron extendidas por el Doctor Héctor A. Valencia, Médico Ortopeda, del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) (**Ver anexo 11**).

Referente a las incapacidades mencionadas anteriormente, las mismas están conforme a Ley, según lo enunciado en el artículo 38 de la Ley de Servicio Civil que literalmente dice: los servidores públicos protegidos por esta Ley y sus reglamentos gozaran de los siguientes derechos: Literal e). A disfrutar de licencia remunerada por causas justificadas tales como enfermedad, gravidez, accidentes, duelo, becas de estudio y programas de adiestramiento de conformidad como lo determina el reglamento respectivo.

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de pliegos de Responsabilidad de cuya lista figura en el **Anexo N° 1**.



## CAPITULO III

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DEL CODIGO CIVIL

##### **Artículo 1360**

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

##### **Artículo 2206**

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

## DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

### **Artículo 3**

**ATRIBUCIONES.** El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

### **Artículo 5**

**SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las Instituciones Desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

### **Artículo 31**

**ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL.** Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

#### **Numeral 3**

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la

investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos queden lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 80**

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

#### **Artículo 82**

**ACTUACIONES SUMARIALES.** En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

#### **Artículo 84**

**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.** Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles

#### **Artículo 89**

**NOTIFICACIONES.** Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

#### **Artículo 95**

**ACCIÓN CIVIL.** Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

### **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 119**

**DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.** De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Escuela de Agricultura Luis Landa, del municipio de Nacaome, Departamento de Valle, relacionado con los hechos denunciados y de acuerdo al análisis de la documentación soporte que contiene el expediente, se concluye:

La Dirección Departamental de Educación de Valle, autorizó nombramientos interinos para personal que labora en este centro educativo por el régimen de Servicio Civil, existiendo traslape de horario en el desempeño de las funciones administrativas y docentes, se autorizaron un total de 6,096 horas durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 31 de enero de 2008, incumpliendo el artículo 104 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y artículo 59 de las Disposiciones Generales para el Presupuesto de la República del año 2007, ocasionando que se pagaran en forma indebida un total CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 92/100 (L. 129,296.92).

La Dirección del centro educativo no reportó de forma oportuna la inasistencia injustificada de algunos docentes durante el año 2007, con lo cual se incumplió el artículo 208 de la Ley Orgánica de Educación, se pagaron horas clases que no se impartieron, ocasionando un perjuicio económico por SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 43/100 (L. 67,335.43).

En el Centro de Salud Médico Odontológico (CESAMO) de Nacaome, Valle, a la señora Betis Vides Ferrufino, Oficial Administrativo I, de la Escuela de Agricultura Luis Landa, se le extendió incapacidad médica por dos (2) meses a partir del 11 de octubre de 2010, al concluir esta incapacidad en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) le extendieron tres (3) incapacidades más, verificando que las mismas están conforme a Ley.



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

##### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

- a) Girar instrucciones a la Dirección Departamental de Educación de Valle, a fin de verificar que los docentes que cuenten con nombramientos en escuelas e institutos, no tengan simultáneamente nombramiento por parte del Servicio Civil.
- b) Solicitar a la Dirección Departamental de Educación de Valle, llevar a cabo supervisiones continuas a los centros educativos, para verificar el cumplimiento de los horarios establecidos para impartir clases.

#### **Recomendación N° 2**

##### **A la Dirección de la Escuela de Agricultura Luis Landa**

- a) Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de verificar la asistencia a sus labores del personal que labora en la Escuela y, por ende, el trámite de las deducciones que correspondan ante la Dirección Departamental de Educación de Valle.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares Vásquez**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Evelyn C. Calderón**  
Auditora de Denuncias